TEKOHA RESÃI SÃMBYHYHA
SECRETARÍA DEL AMBIENTE

TETÃ REKUÁI GOBIERNO NACIONAL
Jajapo ñande raperã ko´ãga guive
Construyendo el futuro hoy

Nº 172500

DECLARACIÓN DGCCARN Nº 2644 / 2016

POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "EXPLOTACION AGRICOLA, SISTEMA DE RIEGO, EXPLOTACION GANADERA (CONFINAMIENTO DE GANADO), SILO PARA ALMACENAMIENTO DE GRANOS Y REFORESTACION *CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA GANADERA ALBORADA S.A. (ESTANCIAS FELICIDAD Y NATALY)* EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCAS Nº 708, 675, 677, 735, 752, 3.117 Y PADRONES Nº 898, 908, 907, 959, 973, 871, UBICADO EN EL DISTRITO DE VILLA DEL ROSARIO DEL DEPARTAMENTO DE SAN PEDRO.

Asunción, 29 de diciembre de 2016.

VISTO: El Estudio de Impacto Ambiental con su correspondiente Relatorio de Impacto Ambiental, EXP. SEAM Nº 190230/16, presentado a ésta Secretaría por el Consultor Ambiental Ing. Ftal Christian Bogado Reg. SEAM CTCA Nº I-02, PROYECTO ""**EXPLOTACION AGRICOLA, SISTEMA DE RIEGO, EXPLOTACION GANADERA (CONFINAMIENTO DE GANADO), SILO PARA ALMACENAMIENTO DE GRANOS Y REFORESTACION *CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA GANADERA ALBORADA S.A. (ESTANCIAS FELICIDAD Y NATALY)* EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCAS Nº 708, 675, 677, 735, 752, 3.117 Y PADRONES Nº 898, 908, 907, 959, 973, 871, UBICADO EN EL DISTRITO DE VILLA DEL ROSARIO DEL DEPARTAMENTO DE SAN PEDRO.**

CONSIDERANDO: Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 4° Inc. a) del Decreto Nº 453/13, y su modificación y ampliación Decreto Nº 954, dando cumplimiento al procedimiento estipulado y publicándose debidamente a través de medios de comunicación como así también en la página web de la SEAM comunicado esto a través del Memorándum Nº 287/16 y que no se ha presentado observaciones fundadas una vez cumplidos los plazos.

Que, los responsables del proyecto han identificado los impactos ambientales negativos generados como consecuencia de la realización de la mencionada actividad y han establecido las medidas ambientales necesarias, conforme a la actividad que se desarrolla.

Que los mapas se encuentran aprobados a través de la Planilla de verificación de los elementos cartográficos de mapa base y plano georeferenciado de la Dirección de Geomatica y que se visualiza cambio de uso de la tierra durante la vigencia de la Ley Nº 2524/04, no afecta a áreas silvestres protegidas, no afecta a comunidades indígenas.

Que, la propiedad ubicada en el DISTRITO DE VILLA DEL ROSARIO DEL DEPARTAMENTO DE SAN PEDRO, posee una superficie total de 3.642,2 has y en su mapa de uso alternativo presentado se desarrolla los siguientes usos: bosque de reserva 252,8 has (6.9%), área a reforestar 80,5 has (2.2%), agropecuario 2.687,3 has (73.8%), campo natural 1,0 has (0.0%), campo bajo, estero 528,9 has (14.5%), bosque de protección 1,9 has (0.1%), reforestación de cauces 4,3 has (0.1%), **confinamiento 51,0 has (1.4%),** caminos, sede, tajamar 34,5 has (1.0%).

Que el proponente, a través de una declaración jurada, declara que las informaciones brindadas son veraces.

Que, la Ley Nº 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario Nº 453/13 y su modificación y ampliación, Decreto Nº 954.

Que, el Art 4 del Decreto Nº 954,faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudio de Impacto Ambiental y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RR NN

DECLARA:

Art. 1° Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigir al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.

Art. 2° Conceder la Declaración de Impacto Ambiental al mencionado proyecto condicionado al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).

Art. 3° El Responsable deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Nº 422/73 "Forestal", a la Ley Nº 96/92 de Vida Silvestre, Ley Nº 1863/02 del Código Agrario, Ley Nº 3239 de los Recursos Hídricos, Ley Nº 2524/04 "De prohibición en la región oriental de las actividades de transformación y conversión de superficies con cobertura de bosques" y sus ampliaciones, Decreto Reglamentario Nº 9824 de la Ley Nº 4241/10 y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia.

Art. 4° **El proyecto será remitido a la Dirección de Asesoría Jurídica de la SEAM para dar inicio a un sumario por contravención a la Ley de 2524/04.**

Art. 5° El responsable deberá designar una persona encargada de la realización de la auditoría ambiental del cumplimiento del PGA, quien deberá ser un consultor o empresa consultora registrada en el CTCA, conforme a lo establecido en los Artículos 5° y 6° del Decreto Reglamentario Nº 954/13 de conformidad a la Resoluciones SEAM Nº 201/15 y 221/15, cada 2 años.

Art. 6° La presente DIA no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.

Art. 7° La presente DIA es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12° de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental".

Art. 8° En caso que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria ; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, la SEAM podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio el inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.

Art. 9° El EIA del Proyecto y la Declaración del Impacto Ambiental deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.

Art. 10° La presente Declaración se encuentra redactada en la Hoja de Seguridad Nº 172500 (ciento setenta y dos mil quinientos).

Art. 11° Comunicar a quien corresponda, cumplido archivar.

Econ. Nelson Caballero, Director General